

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

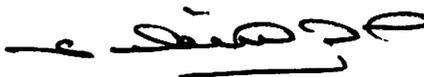
Bogotá,D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00268

En atención a la solicitud anterior, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de agosto de 2020.

Lo anterior por cuanto el numeral 1º del art. 464 del C.G.P., expresa que *"Para que pueda acumularse un proceso **ejecutivo quirografario** a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real." se resalta*

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión, es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 44, hoy 20 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria María G. de Riveros